DICTAMEN U.F.C. N° 450/2024 de fecha 22/08/2024

- ✓ **EXPEDIENTE N°**: 5587/2024
- ✓ **CONTRATO N°:** 86/2023
- ✓ **ID N°:** 435.624
- ✓ **FECHA DE INICIO DE LA OBRA: 20/12/2023**
- ✓ **PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN: 240 días**
- ✓ **Prórrogas/Suspensiones otorgadas: xxx**

OBRA: "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN GRAL. DELGADO Y GRAL. ARTIGAS - PLURIANUAL "
EMPRESA/CONTRATISTA: A&F INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L.

A: Don Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa
E. S. D.

En fecha 22 de agosto del 2024 (Exp. N° 5587/2024), el contratista ha presentado un escrito de solicitud de prórroga de plazo de ejecución del contrato N° 86/2023, ID N° 435.624 Obra: " **CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN GRAL. DELGADO Y GRAL. ARTIGAS - PLURIANUAL".**

El motivo de la solicitud, invocado por el contratista, refiere a afectaciones producidas por los días de lluvias en los meses de enero a junio del 2024, por lo que solicita una prórroga por los días que se imposibilitaron los trabajos en obra, en los meses mencionados. En el expediente se encuentra agregado el informe de registro de lluvias emitido por la DINAC, copia del libro de obras, informe técnico del fiscal de obras asignado y el MEMO Nº 975/2024 en el que el Administrador del Contrato sugiere reconocer los días prórrogas solicitados.----------

Consideraciones:

En Primer lugar, se debe señalar que el artículo 97 del Decreto N° 2992/2019 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De contrataciones públicas" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, establece que *cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán considerados prórrogas*. Vale decir que, el contratista se encuentra amparado por la norma para solicitar prórroga del plazo de ejecución del contrato cuando un obstáculo imprevisible le imposibilita continuar con la normal ejecución de la obra.

Así también, la Resolución DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003., en el art. 2 establece: ***Prórroga del plazo de ejecución contractual****. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."*

El Fiscal de Obras, informa que " ... *reconoce y hace constar que los días de lluvias han producido afectaciones en la ejecución de los trabajos por la cual ocasionan atrasos en el avance la obra...* "

En este sentido, no podemos separarnos del parecer técnico del Fiscal, dada su experticia en el tema y en vista de que se ajusta a las previsiones legales y se condicen con las documentales adjuntas al expediente (Copia del libro de obras, Registro de lluvias de la DINAC). Además, viene acompañado del dictamen del Administrador del Contrato, quien reconoce la procedencia de la prórroga solicitada y recomienda el otorgamiento de 93 (noventa y tres) días.

Por otro lado, en cuanto a las cuestiones formales, la solicitud de prórroga fue presentada por el recurrente dentro del plazo de ejecución de la obra y de vigencia del contrato.

En resumen, del análisis de la solicitud formulada por el contratista, la normativa vigente y las circunstancias de hecho esbozadas, es **parecer de esta Unidad de Fiscalización de contratos dar curso favorable al pedido realizado y otorgar una prórroga de 93 (noventa y tres) días por motivo de inclemencias climáticas "lluvias" caídas en los meses de enero a junio del 2024 que afectó la ejecución de la obra y, por tanto, del contrato.**

Igualmente, la resolución recaída deberá ser comunicada a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, a la Unidad Operativa de Contrataciones y al Fiscalizador de Contratos para su toma de razón a los efectos pertinentes. –

Obs 1: Póliza Caución/Ejecución de Contrato: Vigente

Obs. 2: Se devuelve el expediente original N° 5587/2024

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.

RECIBIDO.
22/08/2024.
12:15 HS.

Abg. Aracelí González
Auxiliar de Secretaría General
GOBERNACIÓN DE ITAPÚA

Teléf: +5957204568
Correos: general@itapua.gov.py
generalitapuapy@gmail.com
Gobernación de Itapúa / RUC: 80009721-1
Dirección: Avda. Cnel. Luis Irrazábal e/ Cap. Pedro Juan Caballero y Sgto. Reverchon
Encarnación - Itapúa - Paraguay